

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Seccion Primera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DOÑA ISABEL II,
 Por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los editores responsables de que trata el art. 14 de la ley de Imprenta vigente no podrán continuar siéndolo desde el momento en que contra ellos se dicte auto de prision por alguno de los delitos contra la Religion, el Rey ó la Real familia, comprendidos en los números 1.º y 2.º del art. 24 y en el artículo 27 de la misma ley.

Art. 2.º El que injuriare gravemente por medio de la imprenta á cualquiera de los Cuerpos Colegisladores, ó á alguna de sus comisiones ó entidades colectivas, será castigado con las penas de prision correccional en su grado medio á prision menor en igual grado y multa de 20 á 200 duros, y podrá ser perseguido de oficio ante los Tribunales ordinarios.

No se comete delito de injuria examinando ó cesurando los actos y acuerdos de los Cuerpos Colegisladores y los de

sus comisiones y entidades colectivas.

Art. 3.º El que injurie gravemente ó calumnie á un Senador ó Diputado por las opiniones manifestadas en el Senado ó en el Congreso, ó á los Ministros de la Corona ú otra Autoridad con motivo del ejercicio de sus cargos, puede ser perseguido de oficio ante los Tribunales ordinarios, y será castigado por el delito de calumnia con las penas establecidas en el art. 376 del Código penal, y por el de injuria con las señaladas en el párrafo primero del art. 381 del mismo Código.

Las injurias á que se refiere el segundo párrafo del art. 381 se castigarán con la pena comprendida en el mismo, y solo podrán perseguirse á instancia de parte.

Son aplicables á los delitos de que trata este artículo las disposiciones consignadas en los artículos 378 y 383 del Código penal.

Art. 4.º Igualmente se perseguirán como delitos comunes los que se cometan en escritos que tiendan manifiestamente á relajar la fidelidad y disciplina de la fuerza armada, de algun modo que no esté previsto en las leyes militares, y serán castigados con la multa comprendida en el art. 33 de la ley de Imprenta.

Art. 5.º El art. 10, párrafo primero de la ley de Imprenta, se entenderá redactado en los términos siguientes: Todo periódico deberá tener un editor del estado seglar, que estampará su firma al pie de cada número, y que será siempre responsable de cuanto en él se publique, lo mismo ante los Tribunales ordinarios que ante el Jurado. El autor será tambien responsable cuando aparezca su firma al pie del artículo impreso.

Art. 6.º Queda suprimido el artículo 19 de la ley de Imprenta.

Art. 7.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de los efectos de esta ley en la próxima legislatura, y propondrá las reformas que la esperiencia haya hecho necesarias.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.
 Aranjuez á diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Seccion Segunda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Pastos.

Se hace saber que se arriendan en pública subasta los pastos de los quintos siguientes, correspondientes á la comunidad de Agreda y su tierra.

Quintos de Agreda.

El titulado Valdehierro, para 1,200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 130 escudos.

El id. de los Cejos para 1,000 id. bajo el tipo de 75 escudos.

El id. Hoya del Tajo, para 400 id. bajo el de 30 escudos.

El id. Peñanegrilla y trasmoncayo para 770 id. bajo el de 46 escudos 800 milésimas.

El id. de Matavana, por 400 id.; bajo el de 50 escudos.

El id. Torrecilla, para 600 id., bajo el de 50 escudos.

El id. Moranas con inclusion del primer cuartel que dejó de ser tallar, para 700 id., bajo el de 300 escudos.

Quintos de la Tierra.

El id. de Valdepinilla, para 800 ca-

bezas de ganado lanar, bajo el tipo de 120 escudos.

El id. de San Andres, para 500 id., bajo el de 75 escudos.

El id. Prado Caballero, para 300 id., bajo el de 30 escudos.

El id. Revedado para 200 id., bajo el de 20 escudos.

El aprovechamiento de estos pastos empezará desde que se apruebe los remates y concluirá el 29 de Setiembre del año actual.

Las proposiciones se harán á cada quinto y no se admitirán las que no cubran las cantidades que quedan señaladas de tipo.

Estos remates tendrán lugar el dia 21 de Junio próximo á las doce del mismo en la casa consistorial de Agreda, por lo que hace á los siete quintos de esta villa, y el dia 23 del próximo mes á la hora expresada en la del pueblo de Muro de Agreda, por lo que respecta á los cuatro de la tierra que quedan referidos, presidiéndose por los Alcaldes respectivos, con asistencia de los regidores Síndicos, de los Ayuntamientos si acordaren concurrir, del representante de la tierra, de comisionados de las dos villas que encabezan esta comunidad, del Sr. Ingeniero Jefe del distrito de Montes, ó de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario del respectivo Ayuntamiento. Dentro de las 24 horas siguientes á las de los remates, se admitirá la mejora del quinto y en las 24 subsiguientes á las pujas á la lana que se hagan.

Los pliegos de condiciones que han de regir en estas subastas se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos de los expresados pueblos de Agreda y Muro, para que los que quisieran puedan enterarse de ellas. Soria 23 de Mayo de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles e Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863.

(Continuacion.)

LINEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilómetros entre las etapas.	Núm. de vecinos de cada etapa.	DISTITOS a que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Logroño á Vitoria, por Peñacerrada.	La Guardia.	17,0	682	Vascongadas.	
	Peñacerrada.	17,5	80		
	Vitoria.	21,5	3,312		
	Total.	56,0			
Logroño á Vitoria, por Haro.	Cenicero.	18,5	557	Burgos.	De Logroño á Haro es comun á esta línea y á la de Burgos á Logroño por Pancorbo. 1,5 K. antes de Armiñon empalma con la línea de Burgos á Vitoria.
	Haro.	21,0	1,662		
	Armiñon.	19,0	79		
	Total.	58,5			
Logroño á Pamplona, por Estella.	Los Arcos.	17,5	1,408	Navarra.	Esta línea y la de Burgos á Logroño forman la de Burgos á Pamplona.
	Estella.	17,5	1,408		
	Pamplona.	18,5	702		
	Total.	53,5			
Logroño á Zaragoza, por Tudela.	Ausejo.	29,0	599	Burgos.	Esta línea y las de Burgos á Logroño forman la de Burgos á Zaragoza.
	Calahorra.	19,0	1,737		
	Zaragoza.	22,5	15,505		
	Total.	70,5			
Soria á Zaragoza por Calatayud.	Almenar.	27,0	130	Burgos.	Esta línea empalma en Calatayud con la de Madrid á Zaragoza.
	Torrelapaja.	25,0	82		
	Calatayud.	21,0	2,485		
	Total.	73,0			
Santander á Bilbao, por La Cabada y Ramales.	La Cabada.	25,5	300	Vascongadas.	
	Arredondo.	20,5	585		
	Bilbao.	28,0	4,255		
	Total.	74,0			
Santander á Bilbao, por Laredo y Castro-Urdiales.	Heras.	17,5	116	Burgos.	Esta línea se separa de la anterior en Solares á 20,5 K. de Santander, ó 3 de Heras.
	Barcena de Cicero.	22,5	137		
	Castro-Urdiales.	29,5	337		
	Total.	69,5			
Santander á Palencia.	Torrelavega.	28,0	325	Burgos.	
	Molledo.	26,0	208		
	Palencia.	30,0	3,160		
	Total.	84,0			
Burgos á Valladolid, por Duéñas.	Reinosa.	22,0	388	Castilla la Vieja.	
	Aguilar de Campoo.	31,5	284		
	Valladolid.	11,5	268		
	Total.	65,0			

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
 MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
 LEY.
 Sección Primera.

GOYA 1866 II.
 Por la gracia de Dios y la Consueña...
 Esta línea se separa de la anterior en Solares á 20,5 K. de Santander, ó 3 de Heras.

ANUNCIO DE OBSERVACIONES

Esta línea es común con la anterior hasta Torquemada.

Esta línea es común con la de Burgos a Vitoria hasta 3 K. de Pancorbo ó 11 de Cubo.

Esta línea es común con la de Burgos a Santander (camino de Peñacrada) hasta 11 K. de Incinillas (22 K. de Pesadas); y empalma en Valmaseda con la de Santander a Bilbao por Ramales.

Esta línea es común con la anterior hasta 2 K. de Villasante.

Esta línea es común con la de Burgos a Vitoria hasta 0,5 K. de Cubo; y empalma 2 K. antes de Villasante con la anterior.

Esta línea empalma en Areña 2 K. antes de Llodio, con la de Burgos a Bilbao por Pancorbo.

Esta línea es común con la anterior hasta Villa Real y desde Urgoiti (19,5 K. de Durango) a Bilbao.

Este camino es común de Bilbao a Durango con el de Vitoria al primer punto por el camino de Vitoria a San Sebastian desde Tolosa.

Esta línea empalma en Areña 2 K. antes de Llodio, con la de Burgos a Bilbao por Pancorbo.

Esta línea es común con la anterior hasta Villa Real y desde Urgoiti (19,5 K. de Durango) a Bilbao.

Este camino es común de Bilbao a Durango con el de Vitoria al primer punto por el camino de Vitoria a San Sebastian desde Tolosa.

Esta línea empalma en Areña 2 K. antes de Llodio, con la de Burgos a Bilbao por Pancorbo.

Esta línea es común con la anterior hasta Villa Real y desde Urgoiti (19,5 K. de Durango) a Bilbao.

Este camino es común de Bilbao a Durango con el de Vitoria al primer punto por el camino de Vitoria a San Sebastian desde Tolosa.

Esta línea empalma en Areña 2 K. antes de Llodio, con la de Burgos a Bilbao por Pancorbo.

Esta línea es común con la anterior hasta Villa Real y desde Urgoiti (19,5 K. de Durango) a Bilbao.

Este camino es común de Bilbao a Durango con el de Vitoria al primer punto por el camino de Vitoria a San Sebastian desde Tolosa.

Esta línea empalma en Areña 2 K. antes de Llodio, con la de Burgos a Bilbao por Pancorbo.

Esta línea es común con la anterior hasta Villa Real y desde Urgoiti (19,5 K. de Durango) a Bilbao.

Este camino es común de Bilbao a Durango con el de Vitoria al primer punto por el camino de Vitoria a San Sebastian desde Tolosa.

Esta línea empalma en Areña 2 K. antes de Llodio, con la de Burgos a Bilbao por Pancorbo.

Esta línea es común con la anterior hasta Villa Real y desde Urgoiti (19,5 K. de Durango) a Bilbao.

(Se continuará.)

DISTRITOS a que pertenecen.

Núm. de vecinos de cada etapa.	Kilómetros entre las etapas.
72	19,5
68	22,5
640	23,5
3.160	18,0
Total. 83,5	
221	24,5
117	30,5
56	23,0
103	5,3
381	27,0
421	18,5
4.255	21,0
Total. 50,0	
86	29,0
50	23,0
164	26,5
60	17,0
407	31,0
4.255	28,0
Total. 154,5	
86	29,0
50	23,0
164	26,5
60	17,0
160	31,0
365	35,0
Total. 201,0	
221	24,5
117	30,5
220	23,5
392	28,5
60	16,0
160	29,5
365	35,0
Total. 190,5	
365	35,0
116	18,0
365	31,5
Total. 49,5	
62	19,0
434	16,0
421	16,0
4.255	21,0
Total. 72,0	
290	15,0
488	22,5
4.255	28,5
Total. 66,0	
290	15,0
616	30,5
4.255	29,5
Total. 75,0	
616	29,5
265	21,5
527	19,0
1.316	26,5
1.575	25,5
Total. 122,0	
378	23,5
322	18,5
181	19,0
588	19,0
620	18,0
Total. 87,0	

PUNTOS DE ETAPA	LINEAS
Estepa.	Burgos a Palencia, por Torquemada.
Villodrigo.	
Torquemada.	
Palencia.	
Total.	
Monasterio de Rodilla.	Burgos a Bilbao, por Pancorbo.
Cubo.	
Puentelarrá.	
Espejo.	
Orduna.	
Llodio.	
Bilbao.	
Total.	
Ontomin.	Burgos a Bilbao, por Incinillas y Valmaseda.
Pesadas.	
Villarcayo.	
Villasante.	
Valmaseda.	
Bilbao.	
Total.	
Ontomin.	Burgos a Santona, por Villarcayo.
Pesadas.	
Villarcayo.	
Villasante.	
Ramales.	
Santona.	
Total.	
Monasterio de Rodilla.	Burgos a Santona, por Cubo y Medina de Pomar.
Cubo.	
Medina de Pomar.	
Villasante.	
Ramales.	
Santona.	
Total.	
Santona.	Santander a Santona, por Heras.
Santona.	
Total.	
Murguja.	Vitoria a Bilbao, por Ventas de Erquillo y Areña.
Barambio.	
Llodio.	
Bilbao.	
Total.	
Villa Real de Alava.	Vitoria a Bilbao, por Villaro.
Villaro.	
Bilbao.	
Total.	
Villa Real de Alabara.	Vitoria a Bilbao, por Durango.
Durango.	
Bilbao.	
Total.	
Durango.	Bilbao a San Sebastian, por Durango y Tolosa.
Elgoibar.	
Azpeitia.	
Tolosa.	
San Sebastian.	
Total.	
Salatierra.	Vitoria a Pamplona.
Alsasua.	
Huarte-Araquilte.	
Irurzun.	
Pamplona.	
Total.	

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años...

Seccion Quinta.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Enero de 1853, han de proveerse por oposicion las escuelas de párvulos vacantes hoy y que vacaren dentro del término prefijado para la admision de expedientes en las provincias de Huesca y Soria.

Escuelas que hoy resultan vacantes.

PROVINCIA DE HUESCA.

La de Fraga, con la dotacion anual de 700 escudos.

La de Alcampel, con 440.

PROVINCIA DE SORIA.

La de Almazán, con 330 escudos.

Además del sueldo disfrutarán los maestros habitacion decente para si y su familia.

Las oposiciones tendrán lugar en los dias que designe la Junta de Instruccion pública de las referidas provincias, las que tendrán presente para la admision de expedientes, que los opositores reúnan los requisitos todos que exige la citada Real orden.

Los aspirantes á dichas escuelas dirigirán sus instancias escritas y firmadas por sí mismos á las espresadas Juntas dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la respectiva provincia, acompañando los documentos que previene dicha Real orden. Zaragoza 18 de Mayo de 1866.—El Rector, Jacobo de Ollate.

El Intendente Militar del Distrito de Navarra. Hace saber: Que en la subasta de 12.000 tablas de pino francés que ha de tener efecto en esta Intendencia el dia 29 del actual, segun el anuncio fecha 30 de Abril último, ha de servir de precio límite el siguiente: Por cada tabla de dos metros y diez centímetros de largo, veinte y un centímetros de ancho, y dos centímetros de grueso, se fija el precio de cuatrocientas cincuenta milésimas de escudo. Por cada tabla de dos metros, diez centímetros de largo, veinte y ocho centímetros de ancho, y dos centímetros de grueso, se fija el de quinientas milésimas de escudo. Pamplona 15 de Mayo de 1866.—P. A. El Sub-Intendente, José de Pradas.—Ramon Lopez de Vicuña, Secretario.

Ayuntamiento del Burgo.

D. Silvestre Calvo, Alcalde Constitucional de la villa del Burgo de Osma.

Hago saber: que por dimision del que la obtenia se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, pagados por trimestres de los fondos municipales, y cuya Secretaria tiene oficial auxiliar, pagado de los mismos fondos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas á esta Alcaldía, dentro del término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en la «Gaceta»; en la inteligencia de que se rá preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858. Burgo de Osma 24 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Silvestre Calvo.

Ayuntamiento de Somaen.

Por traslacion del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Somaen, con la dotacion de 250 escudos, pagados del presupuesto municipal trimestralmente.

Los aspirantes dirigirán las correspondientes solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde que aparezca el anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia. Somaen 19 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Blas de Miguel.

Ayuntamiento de Pinilla del Campo.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de dicho distrito, por traslacion á otra el que la desempeñaba, su dotacion consiste en 150 escudos pagados del presupuesto municipal por trimestres. Los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, contando desde la insercion en el «Boletín oficial». Pinilla del Campo 7 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Saturno Celorrio.

Ayuntamiento de Cerrón.

Se halla vacante la Secretaria del distrito de Cerrón, con la dotacion de 150 escudos pagados por trimestres del presupuesto municipal, y con el cargo de asistir á la Iglesia con un solo cura, el que abona 20 escudos y los derechos de costumbre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en los 20 dias siguientes á la insercion en el «Boletín oficial», pues pasado dicho termino se proveerá. Cerrón 29 de Abril de 1866. El Alcalde, Martin Fernandez.

Ayuntamiento de Cobaleda.

Se anuncia por 2.ª vez la plaza vacante de la titular de Farmacia del partido de 3.ª clase del pueblo de Cobaleda, sin agregado alguno, con arreglo al Reglamento de 9 de Noviembre de 1864, dotada con el haber anual de 120 escudos por los medicamentos que se suministren á las familias pobres, y 680 próximamente que producirán las iguallas con los vecinos bien acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, en término de un mes á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia. Co-

haleda 7 de Mayo de 1866.—El Teniente Alcalde, Pedro Romero.

Ayuntamiento de Agreda.

Con el superior permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de esta villa, ha dispuesto que el dia 1.º de Junio próximo, se celebre la primera subasta para el arrendamiento de las especies ó artículos de la tarifa número 2.º de consumos, para el año económico de 1866 á 67, con objeto de cubrir el déficit de su presupuesto municipal, bajo el tipo y condiciones que de manifiesto se hallan en la Secretaria del municipio. El acto tendrá lugar de 10 á 11 de la mañana, ante el Ayuntamiento en su sala de Sesiones. La segunda subasta para la mejora de la 5.ª parte y demás que se hicieren, tendrá efecto en el mismo local y hora, el dia 9 siguiente. Si por falta de licitadores se celebrará sin efecto la 1.ª, será considerada como tal la 2.ª, y el dia 14 habrá una 3.ª que hará las veces de 2.ª.

Lo que se hace saber al público para la concurrencia de licitadores. Agreda y Mayo 25 de 1866.—El presidente del Ayuntamiento, Carlos Cereceda.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, con la autorizacion correspondiente, ha acordado la construcción de nuevas Salas capitulares con sus dependencias, en el mismo edificio donde están situadas las actuales; para lo cual ha formado el necesario expediente y dispuesto que su remate tenga lugar á los 8 dias de inserto este anuncio en el «Boletín oficial» en estas Salas consistoriales, de 11 á 12 de su mañana, en cuyo acto estará de manifiesto el presupuesto y condiciones facultativas y económicas; así como lo estará tambien en la Secretaria del Municipio todos los dias no feriados, desde las 9 á las 12 de su mañana, y de las 3 á las 6 de la tarde. Agreda y Abril 22 de 1866.—El Alcalde Presidente, Carlos Cereceda.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, con la autorizacion correspondiente, ha acordado la construcción de una nueva fuente en la plaza del Mercado, para lo cual ha formado el necesario expediente, y dispuesto que su remate tenga lugar á los 8 dias de inserto este anuncio en el «Boletín oficial», en estas Salas consistoriales, de 11 á 12 de su mañana, en cuyo acto estará de manifiesto el presupuesto y condiciones facultativas y económicas, así como lo estará tambien en la Secretaria del municipio todos los dias no feriados, desde las nueve á las doce de su mañana, y de las tres á las seis de la tarde. Agreda y Abril 22 de 1866.—El Alcalde presidente, Carlos Cereceda.

Ayuntamiento de S. Esteban de Gormáz.

Don Alejandro Maidagan, Alcalde constitucional de la villa de San Esteban de Gormáz.

Hago saber: Que rematado el arriendo de un molinero hariaero titulado de los Ojos, perteneciente á estos propios, durante el próximo año económico, á favor de Felipe Gonzalo, vecino de esta villa, por precio de ciento diez y ocho escudos seiscientos catorce milésimas que

ha ofrecido, se admiten sobre él solo las proposiciones que escedan en un diez por ciento en los términos que previene el pliego de condiciones que de manifiesto se hallará en la Secretaria del Ayuntamiento. El acto del remate se verificará á los ocho dias de la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia. San Esteban de Gormáz á 14 de Mayo de 1866.—Alejandro Maidagan.

Ayuntamiento de Carrascosa de la Sierra.

Con la competente autorizacion del señor Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de esta villa, saca por tercera vez á subasta el arriendo de la conduccion del vino y aguardiente al pozal de la misma para el cuarto año económico de 1866 á 1867; su primer remate tendrá lugar el dia diez del próximo Junio á las once de su mañana, siendo su décima á los ocho dias del primero y referida hora y la cuarta á las 24 horas del segundo, teniendo en cuenta que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 13 escudos 334 milésimas, con las demás condiciones que se manifestarán en el acto de su remate, cuyos actos se celebrarán ante el Ayuntamiento de la referida y en su sala de sesiones. Carrascosa de la Sierra 19 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Manuel de las Heras.

Ayuntamiento de Retortillo.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de arriendo de la casa-laberna y medidas, perteneciente á los propios de esta villa, previa autorizacion del señor Gobernador, se anuncia nueva subasta que tendrá lugar á los ocho dias de la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 20 escudos y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Retortillo 20 de Mayo de 1866.—El Alcalde, José Ayuso.

Anuncios particulares.

El que quiera comprar un molino harinero de agua con un molar, cuya producción consiste en 120 medias de trigo común libres de toda carga, puede presentarse á tratar con D. Isidro Calonge, vecino de la Ciudad de Soria: vive al salir del Collado, calle de las Puertas de Próm. núm. 6, quien dira su precio y condiciones.

D. Tomás Osacar, profesor de 1.ª enseñanza de la villa de San Pedro. Manrique, autorizado por el Diocesano de Calahorra, para los efectos que dicho Señor puede conceder, en lo que mira á la enseñanza doméstica, establece en dicha villa una cátedra de latinidad y humanidades para todos los pueblos que comprende la Vicaria de San Pedro Manrique. Los que quieran proporcionar á sus hijos tal enseñanza, dirijanse al mencionado profesor.

Se necesita un buen criado que haya servido en el Ejército, y sepa cuidar un caballo. En el Salón de peluquería y barbería de Portales del Collado, en Soria, número 34 piso principal, darán razon.